



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 018-2023-MPB/GM

Barranca, 27 de marzo del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Expediente Administrativo RL. 1-2018 (Reg. 07-02-2019), Resolución Sub Gerencial N° 001-2018-SGC-MPB, de fecha 03-01-2018, mediante el cual se otorga **Licencia de Funcionamiento** a favor del administrado LÓPEZ ABARCA LUIS STIP, para la actividad comercial **Restaurante, ubicado en Calle Arequipa N° 582, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima**, Memorándum N°024-2018-BRFA/MPB, de la Sub Gerencia de Comercialización, Resolución Sub Gerencial N°0431-2018-SGDC/LLEMCH-MPB, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, Informe N°645-2021 -DYVM-SGC-MPB, de fecha 07 de setiembre del 2021, de la Sub Gerencia de Comercialización, Informe Legal N°770-2021 -MPB/GAJ, Memorándum N°1438-2021 -MPB-GM, Memorándum N°1088-2021 -DYVM-SGC-MPB, Memorándum N°105-2022-SGDC-LLEMCH/MPB, Memorándum N°1372-2022-M PB-GM, Informe N°187-2022-YRA-SGC-MPB, Informe N00442-2022- SGDC-LLEMCH/MPB, Informe N°0017-2023-MPB/OAJ, respecto a la Revocación de la **Licencia de Funcionamiento**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales, que gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, el artículo 93° numeral 7 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, precisa que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este último artículo dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 214° numeral 214.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 018-2023-MPB/GM

Que, asimismo el artículo 214° numeral 214.1 último párrafo del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, por otro lado, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2018-AL/CPB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, dispone que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la Estructura Orgánica de la Entidad Edil como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el artículo 12° de dicho cuerpo legal, es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia. En ese sentido, mediante el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB, se resolvió delegar, a la Gerencia Municipal las facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía, delegándose en el numeral 2) “Iniciar y Resolver el Procedimiento de Revocación de Actos Administrativos emitidos por la Entidad, de acuerdo al artículo 214 de la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°001-2018-SGC-MPB de fecha 3 de enero del 2018, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, otorgó al administrado Paul Richard García Gonzales la **Licencia de Funcionamiento**, para la actividad comercial de “**Restaurante**”, **ubicado en Calle Arequipa N° 582, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima**”, con un área de 90 M2.

Que, con Resolución Sub Gerencial N°431-2018-SGDC/JLMM-MPB, de fecha 28 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Defensa Civil, resuelve no otorgar el certificado de ITSE básica solicitado por el administrado, debido a que **no cumple con las condiciones de seguridad**; por lo que, da por finalizado el procedimiento técnico y administrativo sobre la solicitud del certificado ITSE para el establecimiento objeto de inspección, ubicado en Calle Arequipa N° 582, distrito y provincia de Barranca; resolución que fue notificado en su oportunidad a la administrada.

Que, mediante Informe N°645-2021 -DYVM-SGC-MPB, de fecha 07 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Comarcalización, recomienda que debe iniciarse el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento que fue otorgado al administrado con Resolución Sub Gerencial N°431-2018-SGDC/JLMM-MPB, en atención al numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley 27444.

Que, de los actuados, se advierte que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión, siendo en este caso la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley 27444, por cuanto el local ubicado en Calle Arequipa N° 582, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, **no cuenta con las condiciones de seguridad para el giro comercial de “Restaurante”**, toda vez, que de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, se verifica que el establecimiento objeto de inspección **no cumple con las condiciones de seguridad**, por lo que la Sub Gerencia de Defensa Civil ha determinado dar por finalizado el procedimiento de conformidad a lo establecido en el numeral II considerando 2.1.1.1 c) Finalización del Procedimiento ITSE de la R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones del D.S. N° 002-2018-PCM; por consiguiente **no corresponde** emitir el Certificado ITSE básica para el establecimientos objeto de inspección.

Que, asimismo el Profesor Morón Urbina sostiene que, la revocación consiste en la potestad excepcional que la ley le confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 018-2023-MPB/GM

simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreveniente (Juan Carlos Morón Urbina, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General-Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Edición Conmemorativa por los 20 años de vigencia de LPAG, 16° Edición, revisada actualizada y comentada 2021, Tomo II, Pg. 186 y 187). Es decir, la autoridad administrativa se encuentra legitimado por el ordenamiento jurídico para revocar sus propios actos, cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por ende, estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable.

Que, con Informe Legal N° Informe N°0017-2023-MPB/OAJ, de fecha 18 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como Órgano de Asesoramiento y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala dentro de sus considerandos que la **Licencia de Funcionamiento**, otorgado mediante **Resolución Sub Gerencial N° 001-2018-SGC-MPB**, al administrado **LOPEZ ABARCA LUIS STIP**, para la actividad comercial de “**Restaurante**”, ubicado en **Calle Arequipa N° 582, del distrito y provincia de Barranca**, no cuenta con las condiciones mínimas para su mantención o subsistencia, esto a razón de que el establecimiento a la fecha no cuenta con ITSE vigente que garantice el cumplimiento de seguridad en materia de defensa civil, por lo que en protección al interés general de la población corresponde dar inicio al procedimiento administrativo de revocación de la referida licencia de funcionamiento conforme al artículo 214° numeral 214.1.2 del TUO de la LPAG, debiéndose correr traslado al administrado otorgándole 5 días hábiles para que presente sus alegatos y descargos correspondientes, posteriormente, vencido el referido plazo con o sin descargo se deberá continuar con el procedimiento de revocación.

Que, con Informe N° 0442-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB, de fecha 05 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, informa que el administrado **LOPEZ ABARCA LUIS STIP**, no ha presentado descargo alguno contra la Resolución Sub Gerencial N° 431-2018-SGDC/MTC-MPB, por lo que, ha adquirido el carácter de ACTO FIRME conforme al artículo 222 del TUO de la Ley 27444.

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación de la Licencia de Funcionamiento, otorgado en su momento mediante Resolución Sub Gerencial N° 001-2018-SGC-MPB de fecha 3 de enero del 2018, a favor del administrado LOPEZ ABARCA LUIS STIP, para la actividad comercial de “Restaurante”, ubicado en Calle Arequipa N° 582, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ello en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el **plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, de



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 018-2023-MPB/GM

conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - **AUTORIZAR** al administrado tener acceso al expediente, por lo que en caso de alguna observación se apersona ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución gerencial de instauración de proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento - Resolución Sub Gerencial N° 001-2018-SGC-MPB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
Archivo
GM


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. JENNER JOEL BAILON RIEGA
GERENTE MUNICIPAL